La Calera, marzo 2026.

Doctor:
LUIS ALEJANDRO ALMÉCIGA
Secretario de medio ambiente y desarrollo rural con funciones de Alcalde (E) municipal de La Calera según Decreto 023 del 26 de marzo de 2026

TIPO DE MODIFICACION		
ITEM		
1	Prorroga al tiempo de ejecución y vigencia	x
2	Adición al Presupuesto	
3	Inclusión de Ítems y No previstos	
4	Modificación cantidades	
5	Aclaratorio.	

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato No	CCON- 448- 2025.
Objeto del contrato	PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ACTUALIZAR LOS ESTUDIOS BASICOS DE RIESGO URBANO Y RURAL SEGUN LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1077 DE 2015 PARA EL MUNICIPIO DE LA CALERA

Respetado Doctor:

Por medio del presente muy respetuosamente, me permito solicitar a usted ordenar a quien corresponda, la PRORROGA al **Contrato de Consultoría No.** 448-2025., cuyo objeto es**: "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ACTUALIZAR LOS ESTUDIOS BASICOS DE RIESGO URBANO Y RURAL SEGUN LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1077 DE 2015 PARA EL MUNICIPIO DE LA CALERA.**",** suscrito entre el municipio de La Calera y el CONSORCIO ESTUDIOS DE RIESGO CALERA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de La Calera, celebró el Contrato de Consultoría No 448-2025., cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ACTUALIZAR LOS ESTUDIOS BASICOS DE RIESGO URBANO Y RURAL SEGUN LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1077 DE 2015 PARA EL MUNICIPIO DE LA CALERA"**.**

2. Que el plazo de ejecución inicial del presente contrato es de sesenta y cuatro (64) días, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución establecida en la plataforma del 5 de noviembre de 2025 hasta el 30 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, plazo establecido en la plataforma SECOP II.

3. Que el valor inicial del Contrato de consultoría No 448-2025, es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($499.879.666,67) M/CTE**.

4. Que La Secretaria de planeación busca favorecer los procesos misionales, que respaldan todos y cada uno de los proyectos, por medio del funcionamiento de las unidades basicas de la alcaldia, buscando aumentar la capacidad de respuesta de la administración municipal para incrementar el nivel de autonomía.

5. Que para el cumplimiento del objeto contractual se hace necesario dar continuidad a las actividades técnicas especializadas del contrato de consultoría, conforme a los alcances definidos en el mismo.

6. Que por solicitud del consorcio Estudios de Riesgo Calera el contrato fue previamente prorrogado por el término de noventa y cuatro (94) días, equivalentes a tres (3) meses y cuatro (4) días, extendiendo su plazo hasta el 4 de abril de 2026, con ocasión de circunstancias técnicas y operativas propias de su ejecución.

7. Que el día 30 de marzo de 2026, el representante legal suplente del CONSORCIO ESTUDIOS DE RIESGO CALERA, Yeison Enrique Rozo González, radicó ante la entidad solicitud formal de prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. CCON-448-2025 fundamentada en la ocurrencia de situaciones externas, sobrevinientes e imprevisibles que han afectado la ejecución normal del proyecto, sin ser atribuibles al contratista:

   I. Restricciones de acceso al área de estudio debido a oposición comunitaria, lo que obligó a desarrollar actividades adicionales de socialización y concertación;
   II. Condiciones climáticas atípicas con precipitaciones superiores a los promedios históricos, que limitaron las labores de campo y generaron retrasos operativos; y

   En este contexto, la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual bajo los estándares técnicos exigidos, así como la calidad, consistencia y oportunidad de los productos entregables.

8. Que estas circunstancias no constituyen incumplimiento por parte del contratista ni la secretaria, sino hechos sobrevinientes y razonables que se enmarcan dentro de los riesgos normales de este tipo de estudios especializados, los cuales, de no ser adecuadamente atendidos mediante la ampliación del plazo contractual, podrían comprometer la calidad técnica de los productos y la correcta satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato.

9. Que la Secretaría de planeación en calidad de dependencia supervisora del Contrato de Consultoria CCON-448-2025, considera pertinente continuar con el apoyo brindado por el CONSORCIO ESTUDIOS DE RIESGO CALERA.

10. Que, en consecuencia, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por cuarenta y cuatro (44) días, hasta el 18 de mayo de 2026.

11. Que el Contrato de consultoria No. CCON-448-2025, se encuentra en ejecución y vigente.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL MODIFICATORIO

El presente Modificatorio se encuentra jurídicamente soportado en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y jurisprudenciales que regulan la contratación estatal, en especial las que permiten la modificación de los contratos cuando ello resulta necesario para garantizar el cumplimiento de su objeto, sin afectar su esencia ni los principios que rigen la función administrativa.

En primer lugar, resulta aplicable la Ley 80 de 1993, particularmente:

Artículos 4 y 5, que consagran los principios de planeación, responsabilidad y prevalencia del

interés general. Artículo 14, que atribuye a la entidad estatal la dirección, control y facultad de modificación del contrato estatal.

De igual manera, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 16, establece la posibilidad de efectuar modificaciones contractuales, siempre que estas no alteren el objeto del contrato ni superen los límites legales previstos para alguna adición.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.1.2.1.4 y siguientes, regula los ajustes contractuales que se derivan de circunstancias técnicas no previsibles, surgidas durante la ejecución del contrato.

En concordancia con el marco normativo expuesto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que los contratos estatales pueden ser objeto de modificación cuando sobrevienen circunstancias técnicas no previsibles, siempre que se cumplan, entre otros, los siguientes presupuestos:

Que se mantenga incólume el objeto contractual. Que exista una justificación técnica y financiera suficiente. Que se garantice el equilibrio económico del contrato.

En el presente caso, la prórroga solicitada obedece a hechos técnicamente comprobados y debidamente avalados por la supervisión, sin que con ello se configure una modificación sustancial del objeto contractual inicialmente pactado.

En consecuencia, el presente modificatorio se ajusta y cumple integralmente con las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas en la presente justificación jurídica, en tanto que no implica alteración alguna del objeto contractual, el cual se mantiene incólume. Las modificaciones propuestas se adoptan única y exclusivamente con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato, asegurar su correcta ejecución y atender circunstancias técnicas y administrativas sobrevinientes que no afectan su esencia. Así mismo, el modificatorio no requiere la incorporación de recursos adicionales, dado que no genera incremento en el valor del contrato y se mantiene dentro del marco presupuestal aprobado, en observancia de los principios de legalidad, planeación, economía, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que autoriza la prórroga de los contratos estatales, y teniendo en cuenta lo señalado por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, expediente 05001233100020000017601, radicación 30.689, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos estatales, se indicó lo siguiente:

“(…) en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos, a saber: (i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida en que es un requisito de existencia del contrato estatal; (ii) que se suscriba dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo ha culminado no es susceptible de ser adicionado; (iii) que no se adicione –por regla general– en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes; (iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado y continúe siendo viable su ejecución; y (v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.”

Igualmente, el Consejo de Estado, mediante concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación interna 2263, ha precisado que la modificación del contrato puede surgir tanto del ejercicio del poder unilateral de la administración como del acuerdo entre las partes. En este sentido, se ha señalado que el denominado ius variandi permite a la entidad estatal introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de la facultad de dirección general del contrato, cuando ello resulte necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Al respecto, se ha indicado que “…la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel”.

En esa misma línea, la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, precisó que la posibilidad de modificar los contratos estatales constituye una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los demás elementos del mismo, cuando ello sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. A su vez, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, señaló que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad, con base en criterios racionales sustentados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

Así las cosas, y conforme a lo anteriormente expuesto, la presente solicitud de modificación se encuentra dentro de los límites de orden temporal, al realizarse dentro de la vigencia del contrato; de los límites de orden formal, al encontrarse debidamente motivada y justificada, lo cual permite determinar su juridicidad, necesidad, racionalidad y proporcionalidad; de los límites de orden material, dado que no se pretende modificar las condiciones sustanciales del contrato sino atender circunstancias excepcionales surgidas durante su ejecución; y, finalmente, cumple con el límite cuantitativo, al ajustarse a lo dispuesto en el marco jurídico vigente para la adición contractual.

Finalmente, cabe señalar que la solicitud de modificación contractual encuentra pleno sustento en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato y cumple con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales aplicables.

RECOMENDACIÓN

En consecuencia, la Secretaria de planeación solicita de manera expresa y amable la prórroga al contrato CCON-448-2025, cuyo objeto es **“**PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ACTUALIZAR LOS ESTUDIOS BASICOS DE RIESGO URBANO Y RURAL SEGUN LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1077 DE 2015 PARA EL MUNICIPIO DE LA CALERA**.”**, por un periodo de CUARENTA Y CUATRO (44) DIAS, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada ejecución de los recursos públicos del municipio de La Calera.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

JAVIER HERNANDO MUÑOZ REYES
Secretario de planeación

LUIS ALEJANDRO ALMÉCIGA
Secretario de medio ambiente y desarrollo rural con funciones de Alcalde (E) municipal de La Calera según Decreto 023 del 26 de marzo de 2026

Elaboró: Ana María Díaz – Abogada Secretaria de planeación.
Revisó: Jorge Santiago Bolívar – Abogado Unidad de Contratación.